

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 23 de Junio de 1892.*)

Núm. 2.420.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 68.

En el día de hoy he vuelto á encargarme del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Sr. Secretario de este Gobierno don Ubaldo de Azpiaza que interinamente lo venía desempeñando.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 24 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Fernando Sautoyo y Osorio.

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se provea por oposición con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1892.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Modelado y Vaciado de adornos, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña, se provea por oposición con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1892.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 19 de Junio de 1892).

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente provincial que adeudan los pueblos, ya por corriente ya por atrasos.

1.ª Es objeto del contrato que se ha de celebrar por consecuencia de esta subasta, la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los pueblos de la misma por contingente provincial ú otros repartimientos que hayan figurado ó figuren en los presupuestos provinciales, ya por corriente, ya por ampliación, ya por resultas, los cuales se han de realizar al mismo tiempo y en igual forma que el reparto corriente.

2.ª El contrato se hará por seis años, á contar desde 1.º de Julio de 1892 hasta el 30 de Junio de 1898, pero se entenderá prorrogado por un año más por mútuo y tácito consentimiento de los otorgantes, cuando ninguno de ellos indique al otro, por escrito, con dos meses de anterioridad al día en que cumplan los seis años del otorgamiento de la escritura, su deseo de no continuar.

3.ª La subasta, que será doble y simultánea, se verificará el día 6 de Julio próximo y hora de las dos de la tarde, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) ante el funcionario que el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación designe, y en el Salón de Sesiones de esta Di-

putación provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado en quien delegue, con asistencia de los Vocales de la Comisión provincial que deseen asistir, siendo precisos cuando menos dos.

4.ª El tipo de la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta es el del cuatro por ciento de la cantidad que el contratista entregue en la Caja provincial por el cupo corriente; el cinco por ciento de las cantidades que correspondan á los distintos períodos de presupuestos en ampliación, y el seis por ciento de las que asimismo ingrese por el concepto de resultas; cuyo importe del cuatro, cinco y seis por ciento, será abonado mediante libramiento, al hacer las entregas ó al fin de cada trimestre ú año económico, á voluntad del contratista, pero nunca después de la liquidación total de cada ejercicio. Dichas sumas se abonarán con cargo al crédito que se consignará en cada presupuesto provincial, empezando en el del ejercicio de 1892 á 1893.

5.ª La licitación versará sobre la rebaja del cuatro, cinco y seis por ciento respectivo marcado como tipo.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se comprometa á realizar los tres servicios, obligándose á llenarlos en la forma siguiente:

1.º La cobranza se hará por trimestres vencidos, entendiéndose que vence el trimestre el día 5 del segundo mes en cada uno.

2.º El contratista formará por zonas, Distritos cobratorios donde vayan á pagar los pueblos correspondientes á cada Distrito, teniendo en cuenta la comodidad de los pueblos, y presentando dentro de los quince primeros días á la Diputación ó Comisión provincial, la distribución de Distritos para su aprobación, las cuales podrán variar dicha distribución en la forma que estimen más conveniente, debiendo comunicarle las reformas que acuerde ocho días antes del en que deba empezar la cobranza, ó sea el día 5 del segundo mes del primer trimestre.

3.º En el pueblo designado en cada Distrito establecerá el contratista una oficina de recaudación, que estará abierta desde el día 5 del expresado mes, en que se abre el pago, hasta el día 20, durante seis horas por lo menos cada uno; esto no obstante, podrá tener agentes recaudadores, que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad, hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyéndoles de las correspondientes credenciales y participando su nombramiento separadamente á los Ayuntamientos.

4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista, ó quien legalmente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles

saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudacion.

5.º Transcurridos los quince destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputacion y en su defecto á la Comision provincial, una relacion de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificacion del Alcalde del pueblo en que funcione la oficina cobratoria, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

6.º Presentada la relacion de deudores, á que se refiere el artículo anterior, la Diputacion ó en su caso la Comision, acordará en la primera sesion se libren por la Contaduria las oportunas certificaciones y la inmediata expedicion de apremios contra los morosos.

7.º Los nombramientos de los Comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legitimo representante, pudiendo proponerse á sí mismos, entregándoles los correspondientes despachos que les autoricen para proceder por la via ejecutiva.

7.ª El contratista se compromete á entregar en las arcas provinciales en los plazos, épocas y formas que se designen, el importe de las certificaciones que con referencia al presupuesto se le faciliten á principio de cada año económico por el Contador de fondos provinciales y visadas por el Sr. Ordenador de pagos, excepcion hecha de las que justifique se hallen pendientes de expediente ejecutivo ó de otros incoados por relaciones y pendientes de resolucion por cualquier concepto.

8.ª El 25 de cada mes entregará en las arcas provinciales la tercera parte próximamente del importe del trimestre, ó sea, cuando menos, un 30 por 100, y al final de cada trimestre practicará la liquidacion del mismo, sirviéndole de abono las cantidades que representen los expedientes de que trata el artículo anterior, pero no tendrá derecho á percibir el premio de cobranza hasta el ingreso real y efectivo de las sumas que en ese caso se hallen.

9.ª Respecto de las cantidades procedentes de liquidacion se entenderá el compromiso en igual forma que para las de corriente, y en cuanto á las de RESULTAS ó débitos de ejercicios anteriores, se dividirá la suma que arroje la certificacion dada por Contaduria en seis partes, correspondiendo cada una á los seis años del compromiso y cuya sexta parte ha de ingresar en igual forma que las de las otras certificaciones en cada año respectivo, con aplicacion de iguales procedimientos.

10. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, siempre que éstos no sufran quebranto ó des-

cuento. Esto no obstante, se le admitirá moneda de calderilla de diez y cinco céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

11. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada los fondos, ó por cualquier otra falta en el cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del reatante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

12. Siempre que para los efectos de la condicion anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se le señale, que no podrá exceder de ocho días y en caso de no efectuarlo en dicho plazo se le ampliará por cinco días más, trascurrido el cual, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias consiguientes que se determinarán.

13. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y la formalizacion del contrato.

14. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnizacion ni rescision, sino en los casos expresamente estipulados.

15. Para tomar parte en la subasta se necesita:

1.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de Depósitos ó sus Sucursales en esta provincia, el 5 por 100 del importe total de un trimestre de atrasos, ampliacion y corriente, señalándose éstos en 842.657 pesetas.

Este depósito provisional será únicamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicacion ni hecho reclamacion alguna que deba ser después resuelta.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y contendrán:

1.º La proposicion estrictamente ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 11.º

2.º El documento que acredite haber hecho el depósito provisional, y

3.º La cédula personal del autor de la proposicion.

Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones, bastará que á cualquiera de

ellas acompañe el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

17. Entregados los pliegos no podrán ser retirados por sus autores por ningún motivo, quedando por el hecho de la presentación obligado á cumplir el contrato si les fuera adjudicado el remate, pero no tendrán otro derecho del mismo que el que confiere el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con arreglo al cual se efectúa la subasta.

18. Debiendo con arreglo al expresado Real decreto celebrarse por lo tanto dos subastas simultáneas, si en cualquiera de ellas resultaran dos ó más proposiciones de las admitidas iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá, entre sus autores, una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos mejorasen igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número más bajo.

19. En el caso de que resultasen iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente en las simultáneas celebradas en Madrid y Valladolid, la Comisión citará para nueva licitación, que tendrá efecto entre los dos á quienes les haya sido adjudicada, en el sitio y hora que se señale. Si no compareciese mas que uno se le adjudicará provisionalmente el remate, entendiéndose que el otro renuncia al derecho que la ley le dá; mas si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta Ciudad.

20. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, prestará fianza en metálico ó efectos públicos del importe del diez por ciento de las sumas á que ascienda la cantidad que deba entregar en los dos primeros meses, debiendo aumentarse á fin de cada trimestre con el tanto por ciento de las cantidades que hayan quedado pendientes de recaudación. La fianza podrá constituirse en la Caja de fondos provinciales de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en su Sucursal de esta provincia. Si la fianza se constituye en efectos públicos, se cotizará el valor de éstos al precio de cotización del día en que se efectúe el depósito, y caso de hacerlo en la Diputación provincial, se acompañará póliza de adquisición de los mismos. Si la baja de los valores de la fianza fuera de consideración, efecto de sus oscilaciones, estará obligado á aumentar la fianza hasta la cantidad en que se estime su-

ficiente á garantizar la ejecución del contrato y sus responsabilidades.

21. Dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura, constituyendo en el mismo la fianza. Si fuese requerido para cumplir estas condiciones y no lo hiciese dentro de los plazos señalados y de la prórroga, que sólo por causa justificada podrá concederse, sin que nunca exceda de cinco días según autoriza el art. 23 del referido Real decreto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Celebrar nuevo remate bajo el mismo pliego de condiciones que el anterior, siendo de cargo y cuenta del rematante el pago de la diferencia sobre el precio en que le fué adjudicado el servicio, y el que la provincia debe de abonar por efecto del nuevo remate, caso de que éste sea menos beneficioso que aquél á los fondos provinciales.

3.º Debe satisfacer también el primer rematante por perjuicios que la provincia sufra por la demora en la contratación, y

4.º En el caso de que por resultar desierta la segunda subasta tenga que hacerse por administración el servicio de la cobranza objeto del contrato, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que á la provincia resulte y aparezca justificado.

22. La Diputación podrá rescindir el contrato por falta del contratista, quedando á salvo los derechos que en tales casos competan al mismo, con arreglo al art. 20 del Real Decreto antes citado, pero éste, ó sea el contratista, podrá pedir asimismo la rescisión en el caso que la Diputación falte al cumplimiento de lo estipulado, cuando la falta pueda dar lugar á ello.

23. Si en cualquier tiempo que el contrato comprende fuere modificada la organización económica de las provincias de tal modo, que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiera debido entregar hasta entonces, y se le abonarán todas las entregas que hubiese hecho efectivas, así como también el importe de los descubiertos que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio.

24. Igual liquidación se practicará en caso de rescisión por cualquiera de los otros motivos que se determinan.

25. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción,

sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta Ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionen el contrato, y en lo contencioso-administrativo al Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia, para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción y que deban ventilarse en primera instancia.

26. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de....., según cédula personal número....., clase, expedida en....., calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número....., de tal fecha, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid número....., correspondiente al día..... de....., para contratar la recaudación del contingente provincial de Valladolid, se obliga á efectuarla en toda la provincia, con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de..... (aquí en letra el tanto por ciento) de las cuotas corrientes, ampliación y atrasos ó resultas.

A esta proposición ha de acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, la cantidad de pesetas 42.132'85 correspondiente al tipo señalado para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Talón núm. 418.

NÚM. 2.402.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892 á 93 se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Benafarces 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lázaro Gonzalez.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Fuensaldaña
Gaton
Valbuena de Duero
Marzales
Moraleja de las Panaderas
Pesquera de Duero
Portillo
Quintanilla de Abajo
Santa Eufemia
Sardon de Duero
Velliza
Velilla

NÚM 2.410.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Aprobado por la Superioridad de esta provincia el expediente formado para llevar á cabo las obras en la Casa Consistorial de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha señalado el día 7 del próximo mes de Julio, desde las once de la mañana á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de referidas obras, bajo el tipo del presupuesto aprobado, importante cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos.

Dicha subasta se celebrará con estricta sujeción á la memoria explicativa, plano del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha todos los días desde las diez de la mañana á la una de su tarde.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en papel correspondiente, con arreglo al adjunto modelo, debiendo consignarse en areas de este Municipio por lo menos veinticuatro horas antes de

la subasta como garantía para tomar parte en ella el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de las obras; el del mejor postor se ampliará hasta el 10 por 100 y se conservará en garantía hasta la recepcion definitiva de las obras, ó un fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento, dando por ultimadas las obras en el plazo de tres meses á contar desde la fecha de la adjudicacion del remate el cual tendrá lugar con arreglo á la legislacion vigente que rige sobre el particular, verificándose los pagos en la forma y plazos fijados en mencionado expediente.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Matapozuelos 19 de Junio de 1892.—El Alcalde, Restituto Iscar.—El Secretario, Praxedes Maestro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y del plazo, condiciones y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de composicion y reformas del edificio Casa Consistorial de esta villa, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas reformas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 467.

Seccion quinta.

NUM. 2.394.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á don Martin Mongero Meneses, vecino de esta Ciudad, de cierta cantidad metálica que le es en deber D. Angel Moro y Alonso, que lo es del Carpio, se sacan á pública subasta las siguientes fincas pertenecientes á éste y que radican en término del Carpio, partido judicial de Medina del Campo:

	Pesetas.
1. ^a Una tierra de tercera calidad, al pago de Pozo de los Zorros, de cabida noventa y un áreas, noventa y seis centiáreas y sesenta y seis decímetros; tasada en.	195
2. ^a Otra tierra á la Gudina; de tercera calidad, que hace una hectárea, cuarenta y cinco áreas, setenta y tres centiáreas y noventa y dos decímetros; en.	309
3. ^a Otra tierra á la Cuesta del Llano, de tercera calidad, llamada de la Cruz, que hace una hectárea, sesenta y seis áreas, quince centiáreas y diez y seis decímetros; en.	399
4. ^a Otra tierra á las Coronillas, de tercera calidad, de cabida de veintiocho áreas, veintinueve centiáreas y quince decímetros; en.	68
5. ^a Otra tierra á las Coronillas, y Redondas, de tercera calidad, de noventa y seis áreas, noventa y dos centiáreas y setenta y un decímetros, en.	201
6. ^a Otra tierra de tercera calidad, al pago de los Valles, de ochenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas y setenta y seis decímetros; en.	19
7. ^a Un majuelo al pago del sendero de Chichivole, de quinientas cuarenta y cinco cepas; en.	10

	Pesetas.
8. ^a Una viña de tercera calidad, al pago de las Capellanías, de mil cuatrocientas sesenta y seis cepas; en	469
9. ^a Otra viña de tercera calidad buena, al pago del Calvillo, de setecientas cincuenta y ocho cepas; en.	258
10. Otra viña de tercera calidad buena, en el pago del Calvillo, que hace mil doscientas veinticuatro cepas; en.	391
11. Un majuelo de tercera calidad, al pago del Toconado, de cuatrocientas cuarenta y cuatro cepas; en.	142
12. Un pedazo de tierra de tercera clase, al pago del Toconal, que hace cincuenta y siete áreas diez y ocho centiáreas y treinta y seis decímetros; en.	101
13. Una tierra hoy majuelo, de segunda calidad, al pago del Tocoal, de setecientas setenta y cuatro cepas; en.	294
14. Un majuelo de tercera calidad, que antes eran dos tierras, al pago del Toconal, de cabida de cinco aranzadas y doscientas sesenta y una cepas; en.	1017
15. Una viña, al pago del Tocoal, de cuatro mil cepas; en.	1400
16. Un majuelo de tercera calidad, al pago de las Coronillas, de quinientas cuatro cepas; en.	252
17. Y una majuelo de tercera calidad bueno, al pago de las Capellanías, de trescientas cincuenta cepas; en.	112
Total.	5982

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, el día veintitres de Julio próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad que sólo consisten en la escritura de hipoteca y certificación de cargas, están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que

quieran tomar parte en la subasta; que los licitadores habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto la del mejor postor que se reservará como parte del precio de la venta.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—Ante mí, Líceciado Pedro M. Sanchez.

(Talon núm. 464.)

NÚM. 2.395.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva que en dicho Juzgado y por mí Escribanía sigue D. Eleuterio Molpeceres Becerril, contra María Gutierrez Meneses, sobre pago de mil ochocientas sesenta y cinco pesetas, intereses y costas, con esta fecha se ha dictado Sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos; el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una D. Eleuterio Molpeceres Becerril, vecino de Olmedo, representado por el Procurador D. Lorenzo de Santiago, bajo la dirección del Dr. D. Arsenio Misol; y de la otra María Gutierrez Meneses, viuda, vecina de esta Ciudad, que no ha comparecido, sobre pago de mil ochocientas sesenta y cinco pesetas de principal, intereses legales y costas y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia de María Gutierrez Meneses, y

con su producto, entero y cumplido pago á D. Eleuterio Molpeceres Becerril, de mil ochocientas sesenta y cinco pesetas de principal, intereses legales del seis por ciento anual y costas causadas y que se causaren hasta el real y efectivo pago. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de la ejecutada, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razon á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 463.

NUM. 2.409.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento á orden superior se cita al testigo Juan Santos Martin, para que comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, en los días veintiuno y veintidos de Julio próximo, á las siete y media de sus mañanas, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral abierto en causa criminal seguida contra D. Pablo Santarén Madrazo y D. Eduardo de las Heras Torres, por desorden público y desobediencia á la autoridad civil. En conformidad á lo que dispone el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veinte de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Antonio Navas.

Núm. 2.411.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Donato Mate Alvarez, natural y vecino de Pedrajas de San Esteban, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora; éste sujeto se cree esté á vender trillos por los pueblos de la Nava del Rey y Alaejos, con su amo Francisco Garcia Morejon, para que en término de nueve días á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado y pueda ingresar en el establecimiento penal correspondiente para extinguir la pena impuesta en la causa que se le ha seguido con otro, sobre robo de garbanzos á Isidora Rico.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo y habido que sea lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Olmedo á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Avellon.—Por disposicion de S. S.^a, Licenciado Juan Sanz.

Núm. 2.400.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Villardefrades, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 11 de Julio próximo á las doce de su mañana, en la que actualmente ocupa dicha fuerza, situada en la calle de la Ermita, número 5, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para dicha licitacion.

Villardefrades 11 de Junio de 1892.—El 2.º Teniente Juez instructor, Justo Carrasco Aranda.

Talon núm. 466.